



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0132-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0017/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en nulidad, interpuesta en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023) por los ciudadanos Ylisis María Cruz Ramírez, Williams de Jesús Salcedo de Peña, Pedro Antonio Collado Marine, Antonia Rodríguez de Rosario, Carlos Juan Arias Gómez y Juan Alfonso de Jesús Rodríguez Cruz, en contra del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y su Comisión Nacional de Elecciones (CNEI), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0017/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0132-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: DECLARA inadmisibles parcialmente la demanda, por falta de objeto, en cuanto a la codemandante Antonia Rodríguez de Rosario, pues sus pretensiones fueron satisfechas mediante la sentencia TSE/0147/2023 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la demanda incoada por los ciudadanos Ylisis María Cruz Ramírez, Williams de Jesús Salcedo de Peña, Pedro Antonio Collado Marine, Carlos Juan Arias Gómez y Juan Alfonso de Jesús Rodríguez Cruz contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO: ACOGE parcialmente la demanda y anula en parte la Resolución núm. 056 dictada por la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) en fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), específicamente:

- a) Respecto al nivel de alcaldía por el municipio Sabana Iglesia, pues el margen de error fue mayor a la diferencia entre los contendientes. Por tanto, dicho proceso de encuestas no fue concluyente conforme al artículo 22, literal C, de la Resolución No. 30-2023, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023);
- b) Respecto al nivel de diputaciones por la circunscripción 3 de Santiago, pues a pesar de que el margen de error de la muestra fue menor a la diferencia existente entre las candidaturas, superando las reglas de la Resolución No. 30-2023, descrita, la diferencia entre la candidata Dilenia Altagracia Santos Muñoz e Ylisis María Cruz Ramírez no fue de un 2% por encima del margen de error de la muestra, por lo que debieron actuar conforme al artículo 7 de la Resolución



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

041 dictada por la Comisión Nacional de Elecciones Internas del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

CUARTO: ORDENA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) organizar un nuevo proceso de encuestas u otra modalidad previstas en la legislación para definir las candidaturas de que se tratan, proceso que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 30-2023 dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Esta decisión deberá ser cumplida en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc